



## Asamblea General

Distr. limitada  
24 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 36 del programa

#### La situación en el Oriente Medio

**Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución**

#### Jerusalén

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

*Recordando también* su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la materia, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Teniendo en cuenta* la opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de la Corte Internacional de Justicia sobre las “consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado”<sup>1</sup>,

*Expresando su profunda preocupación* ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

---

<sup>1</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.



*Reafirmando* que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales, religiosas y culturales de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>2</sup>,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* que algunos Estados hayan trasladado sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, contraviniendo la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de personas de todas las religiones y nacionalidades;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>2</sup> A/59/431.